



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: GESTION JURÍDICA
RESOLUCIÓN**

Edificando
futuro

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 1 de 7

RESOLUCION 3421

(Tunja, 22 OCT 2007)

Por la cual se Modifica la Resolución 3338 del 8 de octubre de 2007, para adicionar unos artículos.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante el Ley 30 de 1992 y Acuerdos 066 y 067 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 3338 del 8 de octubre de 2007, se ha convocado a elección de los Representantes de los Egresados, ante los Comités de Currículo de los Programas de: Medicina Veterinaria y Zootecnia; Economía; Contaduría Pública; Lenguas Extranjeras; Informática Educativa; Artes Plásticas; Música; Idiomas Modernos; Filosofía; Enfermería; Medicina; Psicología; Química; Biología; Matemáticas y Estadística, de la Sede Central, para que el día 29 de noviembre de 2007, elijan su Representante ante el respectivo Comité de Currículo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 067 de 2005 Estructura Académica, y el reglamento adoptado mediante resolución No 3463 del 23 de octubre de 2006.

Que se hace necesario incluir todo el articulado que regula la Elección según el Reglamento previsto mediante la Resolución No. 3463 del 23 de octubre de 2006.

Que es función del Rector expedir mediante resoluciones los actos administrativos, según lo contemplado el artículo 22 del Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:





Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 2 de 7

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR el Artículo 5º de la Resolución No. 3338 del 8 de octubre de 2007, para adicionar el siguiente articulado, así:

ARTICULO 5º. Podrá aspirar a ser elegido como Representante ante el Comité Curricular un (1) Egresado, elegido por voto directo de los Egresados del programa.

ARTICULO 6º. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal b).

ARTICULO 7º. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de Tres (3) egresados del respectivo programa, en formato suministrado y diligenciado en la Secretaría General o en las Decanaturas Sedes Seccionales, la cual deberá contener:

- 1- La manifestación de querer inscribirse como candidato.
- 2- Sus nombres, apellidos y documento de identidad
- 3- Escuela de Egresado
- 4- El Comité para el cual se inscribe.
- 5- Los nombres, apellidos completos de los Egresados que lo inscriben.
- 6- Dos fotografías en blanco y negro de 3X3, para la respectiva credencial.

PARAGRAFO. Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato está manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación de egresado.

ARTICULO 8º. Los Decanos de las Facultades Seccionales pueden recibir inscripciones y autorizarlas con su firma, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 9º. La fecha límite para la inscripción de candidatos será el día 2 de noviembre de 2007, hasta las 6:00 p.m., en la Secretaría General o en las Decanaturas de las Sedes Seccionales.

ARTICULO 10º. Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el Presidente del Comité Electoral y demás miembros, verificarán el cumplimiento de los requisitos



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

3421

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
RESOLUCIÓN**

Edificando
futuro

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 3 de 7

exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, para lo cual deberá anexar el siguiente documento:

- Copia del acta de Grado.

ARTICULO 11°. Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTICULO 12°. Podrán votar todos los egresados del respectivo programa, previstos en el Acuerdo 067 de 2005, artículo 22°, literal d).

ARTICULO 13°. El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación del carné de egresado o su respectivo documento de identidad ante los jurados.

ARTICULO 14°. Los listados de votantes serán suministrados por el Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en un ejemplar y será expedido por el Presidente del Comité Electoral, uno por cada mesa de votación.

ARTICULO 15°. Las urnas serán ubicadas en la escuelas de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Economía; Contaduría Pública; Lenguas Extranjeras; Informática Educativa; Artes Plásticas; Música; Idiomas Modernos; Filosofía; Enfermería; Medicina; Psicología; Química; Biología; Matemáticas y Estadística, de la Sede Central y Música de la Universidad, en número de mesas y lugar indicado en la respectiva convocatoria y se marcarán con el nombre de esta elección. En estas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los egresados de la respectiva Escuela.

PARÁGRAFO: Corresponde a los Directores de Escuela, la ubicación de la mesa correspondiente.

ARTICULO 16°. Mediante Resolución Rectoral, con quince (15) días de antelación a la fecha de elección, se designará el jurado quien actuará a su vez como junta escrutadora en la respectiva mesa de votación, integrada así:





Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 4 de 7

1. Un profesor de la Escuela donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
2. Dos estudiantes del Programa.

PARAGRAFO 1. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, el Director de Escuela deberá nombrar su reemplazo e informará el hecho al Comité Electoral.

PARAGRAFO 2. El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para el efecto.

Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán las urnas y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.

Los jurados están en la obligación de entregar el mismo día las actas de escrutinio Parcial con sus soportes a la Secretaria General.

ARTICULO 17º Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Comité y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o en blanco, en caso de marcar más de una casilla, el Voto se anulará.

PARAGRAFO. Solamente serán validos los votos suministrados en papeleta que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTICULO 18º. Para votar se procederá así: el elector exhibirá al presidente del jurado su carné de egresado o documento de identidad. Verificada la identidad y cerciorado de que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto.

El jurado encargado de llevar el registro de votantes anotará el número de documento de identidad de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

3421

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
RESOLUCIÓN

Edificando
futuro

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 5 de 7

ARTICULO 19°. Expirado el término de votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en Acta de Escrutinio Parcial, que al efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el formulario de escrutinio, lo cual no obsta para que adjunten a éste las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARAGRAFO. En el caso de las Sedes Seccionales el acta de escrutinio se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la Decanatura de la sede Seccional.

ARTICULO 20°. Firmada el Acta de escrutinio parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y soportes, y harán entrega de éstos a la Secretaría General.

Los Jurados de las diferentes Escuelas de la Sede Central, deberán llevar las urnas de inmediato a la Secretaría General y hacer entrega de las mismas. para que sean introducidas en el arca triclave.

El Comité Electoral absolverá las consultas, quejas e impugnaciones, que surjan el día de la elección en la Sede Central.

ARTICULO 21°. Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.

ARTICULO 22°. Cuando se compruebe que en una urna, ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral anulará los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

ARTICULO 23°. Los escrutinios generales se efectuarán en la Secretaría General el martes siguiente de la fecha de elección, por el presidente del Comité Electoral y





Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

3421

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
RESOLUCIÓN

Edificando
futuro

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 6 de 7

demás miembros, quienes resolverán las solicitudes presentadas por los testigos electorales, durante el escrutinio parcial.

ARTÍCULO 24°. En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se emita con el respectivo concepto.

ARTICULO 25°. Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el acta respectiva y firmada ésta, por los miembros del Comité Electoral, el presidente leerá los resultados en voz alta.

ARTICULO 26°. En caso de presentarse empate entre los candidatos, en el momento del escrutinio general en la elección del representante de los egresados ante el Comité Curricular respectivo, se invitará a los candidatos y en su presencia se definirá la elección al azar. Formalizada oficialmente el acta de escrutinio general, el presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declarará legalmente electo, el egresado que obtenga la mayoría simple de votos.

ARTICULO 27°. Una vez notificado legalmente el ganador, el presidente del Comité Electoral, expedirá la correspondiente credencial

ARTICULO 28°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación de tales representantes, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos.

Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTICULO 29°. El período de representantes de los Egresados ante los Comités de Currículo será de dos años.





Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

3421

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
RESOLUCIÓN**

Edificando
futuro

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 7 de 7

ARTICULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los **22 OCT 2007**


ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector

Comité Electoral/SBS/dora



No. SC 4306-1 de 2006